

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 140-2025-
OAF-SISOL/MML**

San Isidro, 20 MAYO 2025

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA
METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD – SISOL SALUD**

VISTO:

Contrato N° 007-2024-SISOL/MML "Servicio de arrendamiento de inmueble para la implementación del establecimiento de salud de SISOL en el distrito de Miraflores" de fecha 25 de junio de 2024; Informe Técnico N° 56-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML de la Unidad de Logística y Servicios Generales; Memorandum N° 812-2025-OAF-SISOL/MML de la Oficina de Administración y Finanzas; Memorandum N° 227-2025-OAJ-SISOL/MML de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículo 3 y 4 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2342-2021, modificado por Ordenanza N° 2512-2022 y Ordenanza N° 2603-2024, se establece que el SISOL es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio dentro del marco de la ley, teniendo como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros;

Que, mediante Contrato N° 007-2024-SISOL/MML, proveniente de la Contratación Directa N° 07-2024-SISOL/MML, SISOL celebró el contrato del "Servicio de arrendamiento de inmueble para la implementación del establecimiento de salud de SISOL en el distrito de Miraflores", por el plazo de treinta y seis meses;

Que, mediante Informe Técnico N° 56-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML, la Unidad de Logística y Servicios Generales, emite en su condición de órgano a cargo de la contratación, opinión técnica por la procedencia a fin de rectificar la cláusula cuarta y octava del Contrato N° 007-2024-SISOL/MML (Contratación Directa N° 07-2024-SISOL/MML) correspondiente al "Servicio de arrendamiento de inmueble para la implementación del establecimiento de salud de SISOL en el distrito de Miraflores", acompañando a su vez la propuesta de Adenda N° 1 del indicado contrato;

Que, a su vez refiere la mencionada Unidad, que mediante Informe de Visita de Control N° 006-2025-OCI/5503-SVC de fecha 6 de mayo de 2025, el Órgano de Control Institucional del SISOL, habría verificado que siete (7) pagos realizados a la arrendadora del inmueble para el funcionamiento del EE.SS. SISOL Miraflores, cinco (5) de ellos cuentan con la conformidad del servicio (noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero y marzo de 2025), los que fueran suscritos por el MC Felizardo Osorio Valverde, quien a la fecha era el Director Médico del EE.SS. SISOL Surquillo, y que en adición a sus funciones se le designó como responsable de la implementación, coordinación, supervisión y acondicionamiento del EE.SS. en el distrito de Miraflores; sin embargo añade el Órgano de Control, según Contrato N° 007-2024-SISOL/MML de fecha 25 de junio de 2024, se estableció en la cláusula octava que la conformidad del servicio sería otorgada por el "Director Médico" del Establecimiento de Salud SISOL Miraflores;



Que, en ese contexto, la Oficina de Administración y Finanzas emite el Memorándum N° 812-2025-OAF-SISOL/MML, solicitando el pronunciamiento legal respectivo del contrato de "Servicio de arrendamiento de inmueble para la implementación del establecimiento de salud de SISOL en el distrito de Miraflores";

Que, vista la situación descrita en la que se ha verificado error material en la cláusula cuarta y octava al momento de consignar al responsable de brindar la conformidad del servicio otorgado, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 07-2024-SISOL/MML, conforme se había establecido en el Capítulo III, numeral 13 – Requerimiento "Términos de Referencia", que la conformidad del "Servicio de arrendamiento de inmueble para la implementación del establecimiento de salud de SISOL en el distrito de Miraflores", se encuentra regulada en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y *será otorgada por funcionario responsable de salud SISOL – Miraflores*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 -, aplicable al presente caso refiere que en lo no previsto en la Ley N° 30225 y su Reglamento, son de aplicación supletoria las normas del derecho público y, solo en ausencia de éstas, las de derecho privado;

Que, en consideración a lo mencionado, la redacción de la cláusula cuarta y cláusula octava del Contrato N° 007-2024-SISOL/MML suscrito por SISOL correspondiente al "Servicio de arrendamiento de inmueble para la implementación del establecimiento de salud de SISOL en el distrito de Miraflores", contiene un error material al momento de consignar, conforme a las Bases del indicado proceso, al responsable de brindar la conformidad del indicado servicio, es decir el "funcionario responsable" y no el "director médico" como se consignó y se encuentra redactado;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos (cláusula cuarta y cláusula octava del Contrato N° 007-2024-SISOL/MML), pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, circunstancias que se configuran en el presente caso;

Que, la normativa de contratación públicas (Ley N° 30225), refiere en el artículo 34 que el contrato puede modificarse en los supuesto contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; éstas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Memorándum N° 277-2025-OAJ-SISOL/MML, brindó su opinión legal y manifestó que resulta jurídicamente viable la rectificación de la cláusula cuarta y cláusula octava del Contrato N° 007-2024-SISOL/MML proveniente de la Contratación Directa N° 07-2024-SISOL/MML "Servicio de arrendamiento de inmueble para la implementación del establecimiento de salud de SISOL en el distrito de Miraflores", así como la eficacia anticipada de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos precedentes y en consideración a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento – Ley N° 30225, aplicable en el presente caso, y a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 y literales d) y n) del artículo 21 del Manual de Operaciones (MOP) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, con la visación de la Unidad de Logística y Servicios Generales y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: RECTIFICAR con eficacia anticipada la cláusula cuarta y la cláusula octava del Contrato N° 007-2024-SISOL/MML, proveniente de la Contratación Directa N° 07-2024-SISOL/MML "Servicio de arrendamiento de inmueble para la implementación del establecimiento de salud de SISOL en el distrito de Miraflores", quedando redactadas de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO N° 007-2024-SISOL/MML

DICE:

Cláusula cuarta – Del pago:

- Para efectos del segundo pago y rentas posteriores del plazo de la ejecución del servicio, el pago en mención será previa conformidad del Director Médico del Establecimiento de Salud SISOL - Miraflores.

DEBE DECIR:

Cláusula cuarta – Del pago:

- Para efectos del segundo pago y rentas posteriores del plazo de la ejecución del servicio, el pago en mención será previa conformidad del Funcionario responsable del Establecimiento de Salud SISOL - Miraflores.



CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO N° 007-2024-SISOL/MML

DICE:

Cláusula octava – Conformidad de la recepción de la prestación:

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio será otorgado por el Director Médico del Establecimiento de Salud SISOL – Miraflores.



DEBE DECIR:

"Cláusula octava – Conformidad de la recepción de la prestación:

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio será otorgado por el Funcionario responsable del Establecimiento de Salud SISOL – Miraflores.



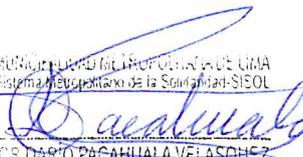
Artículo 2°: Mantener vigente las demás condiciones del Contrato N° 007-2024-SISOL/MML de fecha 25 de junio de 2024, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°: Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Logística y Servicios Generales, a fin que efectúen las acciones respectivas conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 4°: Encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos, que proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Sistema Metropolitano de la Solidaridad (www.sisol.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL

ING. VICTOR DARIÓ PACHAHUALA VELÁSQUEZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas